

PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA
(P.G.O.U.)

DOCUMENTO DE
MODIFICACIÓN

MODIFICACIÓN

EDIFICACIONES ESPECIALES

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN

I. EDIFICACIONES ESPECIALES.

A. TEXTO ACTUAL.

Artículo 113. Edificaciones Especiales.

Si las características necesarias para la edificación dotacional hicieran improcedentes la edificación siguiendo las condiciones de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, a excepción de las que se refieren a su altura máxima y retranqueos.

B. MODIFICACIÓN.

- Supresión del párrafo: a excepción de las que se refieren a su altura máxima y retranqueos.
- Añadir el siguiente párrafo: previa declaración expresa de “Edificio Especial” por el Pleno de la Corporación, que deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Será necesario informe preceptivo referente a la posible contaminación visual o perceptiva a un Bien integrante del Patrimonio Histórico declarado.
 - Cuando las obras se realicen en los entornos de los bienes inscritos como de interés cultural precisarán la autorización previa de la administración competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con los artículos 19 y 28, respectivamente, de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - En los edificios que se ubiquen en las servidumbres de tránsito o de protección establecidas en la Ley 22/88 de Costas, deben cumplirse los requisitos establecidos en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

C. TEXTO PROPUESTO.**Artículo 113. Edificaciones Especiales.**

Si las características necesarias para la edificación dotacional hicieran improcedentes la edificación siguiendo las condiciones de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, previa declaración expresa de “Edificio Especial” por el Pleno de la Corporación, que deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Será necesario informe preceptivo referente a la posible contaminación visual o perceptiva a un Bien integrante del Patrimonio Histórico declarado.
- Cuando las obras se realicen en los entornos de los bienes inscritos como de interés cultural precisarán la autorización previa de la administración competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con los artículos 19 y 28, respectivamente, de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- En los edificios que se ubiquen en las servidumbres de tránsito o de protección establecidas en la Ley 22/88 de Costas, deben cumplirse los requisitos establecidos en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

Chipiona, a 15 de octubre de 2009

LA JEFA DE URBANISMO,

LA ARQUITECTA MPAL.,

Fdo.: Leonor Hidalgo Patino.

Fdo.: María Joyanes Abancens.